GA_P
Gómez-Acebo & Pombo

N.º 23 | 2018

Actualidad Normativa

Coordinadora:
Rosana Hallett
Of counsel de GA_P

Sumario

I. Medio ambiente 3

II. Agroalimentario 4

III. Productos sanitarios 4

IV. Protección de datos 5

V. Secretos empresariales 5

VI. Tributos 6

VII. Contabilidad 8

VIII. Mercantil 9

IX. Inmobiliario 10

X. Laboral 11

XI. Sectores estratégicos 13

XII. Energía 13

XIII. Telecomunicaciones 15

XIV. Comercio electrónico 15

XV. Audiovisual 15

XVI. Sector ferroviario 16

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2018. Todos los derechos reservados.

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Diseño y maquetación: José Á. Rodríguez y Ángela Brea • Edición y corrección: Cristina Sierra de Grado

I. Medio ambiente

En esta materia tenemos interesantes novedades normativas:

1. El **Real Decreto 6/2018, de 12 de enero, por el que se crea la Comisión Interministerial para la Incorporación de Criterios Ecológicos en la Contratación Pública**. Se crea la Comisión Interministerial con la finalidad de garantizar la coordinación de las distintas Administraciones Públicas en la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública, en aplicación de los principios derivados de la economía circular.

2. El **Real Decreto 7/2018, de 12 de enero, por el que se establecen los requisitos de documentación, tenencia y marcado en materia de comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, de acuerdo con lo establecido por la reglamentación de la Unión Europea en aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre**. Esta normativa se aprueba con el objetivo de regular la acreditación del origen legal de los ejemplares de especies amenazadas de fauna y flora, así como para asegurar la legalidad en todas las transacciones que impliquen un cambio de su titularidad.

3. La **Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuándo los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal son subproductos, con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados**. Los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria serán subproductos cuando, al cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, se destinen a alimentación animal y estén incluidos en uno de los tres listados comunitarios de sustancias autorizadas para la alimentación animal.

4. El **Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera**. Con el objeto de reducir y controlar las emisiones a la atmósfera y los riesgos potenciales de esas emisiones para la salud humana y el medio ambiente, se fijan disposiciones para controlar las emisiones de dióxido de azufre (SO_2), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas de procedentes de las instalaciones de combustión medianas.

Ignacio Álvarez Serrano y Paloma Tuñón Matienzo

II. Agroalimentario

La **Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio**, introduce dos importantes modificaciones en el artículo 112 *bis* del Texto Refundido de la Ley de Aguas:

— Por un lado, se incrementa el tipo de gravamen del canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica, que pasa del 22 % al 25,5 %.

— Por otro lado, se aumenta la bonificación tributaria reconocida a las instalaciones hidroeléctricas de potencia igual o inferior a 50 MW: la reducción del canon para estas instalaciones será del 92 % (antes era del 90 %).

Además, la Ley 1/2018 prevé una serie de medidas de apoyo (exenciones de las exacciones relativas a la disponibilidad del agua, moratorias en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, reducciones fiscales, concesión de préstamos y ayudas...) a los titulares de las explotaciones agrarias situadas en los ámbitos territoriales afectados por la sequía en el presente año agrícola que hayan sufrido pérdidas de producción bruta en los cultivos o en los aprovechamientos ganaderos de, al menos, un 20 % de la producción normal en zonas desfavorecidas y de un 30 % en las demás zonas.

Por último, se reduce a veinte el número de jornadas reales cotizadas exigidas a los trabajadores eventuales agrarios que residan en el ámbito territorial de Andalucía y Extremadura para ser beneficiarios del subsidio por desempleo establecido en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, o de la renta agraria regulada en el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril.

José Luis Palma Fernández y Yago Fernández Darna

III. Productos sanitarios

El **Real Decreto 1083/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico *in vitro***, ha establecido una excepción a la necesidad de prescripción para la venta al público de productos sanitarios de autodiagnóstico. Asimismo, además de permitirse la venta al público sin prescripción de este tipo de productos, también se permite su publicidad.

Con estas modificaciones se pretende promocionar el diagnóstico precoz del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) con el fin de disminuir la proporción de personas no diagnosticadas.

Ángel García Vidal

IV. Protección de datos

Desde enero del 2018, Autocontrol ofrece un sistema de mediación para atender las reclamaciones relativas a la protección de datos en casos de recepción de publicidad no deseada, de suplantación de identidad, del tratamiento de datos para la recepción de facturas después de haber solicitado la baja del servicio, etcetera, siempre que los hechos hayan ocurrido en los doce meses anteriores a la fecha de reclamación.

El sistema de mediación se crea en colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos y —sin perjuicio de estar abierto a nuevas adhesiones— se han sumado al sistema todas las operadoras del Grupo MásMóvil, Orange, Telefónica y Vodafone.

La mediación la desarrolla Autocontrol por medios electrónicos y puede ser solicitada por personas físicas que hayan presentado previamente una reclamación ante una de las entidades adheridas. Por supuesto, nada impide que el particular pueda presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos.

Ángel García Vidal

V. Secretos empresariales

El Ministerio de Justicia ha hecho público, el 8 de febrero del 2018, el **Anteproyecto de Ley de Secretos Empresariales**, y ha abierto un trámite de información pública antes de su aprobación como proyecto de ley por el Gobierno y su remisión a la Cortes Generales.

Con este texto normativo se pretende incorporar al ordenamiento español la Directiva de la Unión Europea 2016/943, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio del 2016, relativa a la

protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas.

Ángel García Vidal

VI. Tributos

En el ámbito tributario podemos destacar lo siguiente:

1. El **Convenio entre el Reino de España y el Estado de Catar para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta**, y su **Protocolo**, hechos en Madrid el 10 de septiembre del 2015, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 15 de diciembre del 2017 y cuya entrada en vigor tuvo lugar el 6 de febrero del 2018.

2. El **Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo; el Reglamento de los impuestos especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio; el Reglamento del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre; el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre; el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos**.

3. El **Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Reglamento del impuesto sobre sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre**.

4. El **Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo**.

5. El **Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre**.

6. El **Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio**.

7. El **Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente**.

8. En la Comunidad Foral de Navarra, se ha aprobado **la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias**. Con esta norma se introducen, principalmente, las siguientes modificaciones:

   a) En el *impuesto sobre la renta de las personas físicas,* entre otras medidas, se declaran exentas las indemnizaciones percibidas como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales en la cuantía alcanzada a través de la mediación; en los planes de pensiones se elimina la reducción del 40 % en el caso de prestaciones percibidas en forma de capital; y, además, se elimina la reducción del 40 % en los arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda.

   b) En cuanto al *impuesto sobre el patrimonio*, se amplía la deducción de los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de una actividad empresarial o profesional.

   c) Respecto del *impuesto sobre sociedades*, se introducen modificaciones en cuanto a la deducción por doble imposición (en los supuestos en los que haya habido perdida patrimonial), también en las pérdidas por deterioro de las participaciones y en la deducción de bases imponibles negativas (limitando su deducibilidad al 50 %), y se modifica el concepto de 'tributación mínima' respecto de las distintas entidades.

   d) En el *impuesto sobre sucesiones y donaciones*, se aplicará la tarifa progresiva a los ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados.

9. En el territorio histórico de Bizkaia, **se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido por el Decreto Foral Normativo 1/2018, de 20 de febrero**. Con esta norma se incorporan las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se estable la no sujeción al impuesto de determinadas operaciones realizadas por entes públicos. También delimita el concepto de subvención vinculada al precio a los efectos de su inclusión en la base imponible del impuesto sobre el valor

añadido. Finalmente, se delimita la aplicación de los regímenes simplificado y especial de la agricultura, ganadería y pesca, según lo previsto en el Real Decreto Ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social.

10. En el territorio histórico de Gipuzkoa, el **Decreto Foral 31/2017 modifica el Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas y aprueba los coeficientes de actualización aplicables en el 2018 para la determinación de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales en dicho impuesto y en el impuesto sobre sociedades**. Entre las medidas más destacadas, se modifican las tablas de retenciones sobre rendimientos del trabajo y se permite la actualización del valor de adquisición de elementos patrimoniales en los supuestos de transmisiones onerosas o lucrativas.

11. En el territorio histórico de Araba/Álava, se aprueba la **Norma Foral 22/2017, de 27 de diciembre, de modificación del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**. En cuanto al primer impuesto, se habilita a las ordenanzas fiscales para regular una bonificación de la cuota de este tributo (*a*) en los casos de instalación de sistemas destinados a la mejora de la eficiencia energética o (*b*) en los casos en que se obtenga una etiqueta de eficiencia energética de clase A o B. Respecto del segundo impuesto, se introduce también una bonificación para las construcciones, instalaciones y obras que incluyan la incorporación de energías renovables.

12. Finalmente, en el ámbito europeo, se ha aprobado **el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/99 de la Comisión, de 22 de enero**, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/2378 en lo que respecta a la forma y a las condiciones de comunicación de la evaluación anual de la eficacia del intercambio automático de información y a la lista de los datos estadísticos que los Estados miembros deberán facilitar a los fines de evaluación de la Directiva 2011/16/UE del Consejo.

Mariana Díaz-Moro Paraja y Enrique Santos Fresco

VII. Contabilidad

En el ámbito comunitario, el **Reglamento (UE) 2018/182 de la Comisión, de 7 de febrero, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad** [NIC] **de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 28 y a las Normas Internacionales de Información Financiera** [NIIF]

1 y 12. En primer lugar, se modifica la NIC 28, relativa al método de valoración de las inversiones en entidades asociadas y en negocios conjuntos. Por otro lado, por la NIIF 1 se modifican extremos relativos a la adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera. Finalmente, con la NIIF 12 se establece la forma en que se presentarán las participaciones en otras entidades.

Asimismo, hay que destacar el **Reglamento (UE) 2018/289 de la Comisión, de 26 de febrero, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 2**. Con esta actualización se aclara cómo deben aplicar las empresas la norma relativa a los pagos basados en acciones en algunos casos específicos.

Mariana Díaz-Moro Paraja y Enrique Santos Fresco

VIII. Mercantil

Ofrece interés, por una parte, la **Consulta pública del Proyecto de Circular por la que se modifican los modelos de informes anuales de gobierno corporativo y de remuneraciones de los consejeros**.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) somete a consulta pública una nueva propuesta de circular que modificará los actuales modelos de informe anual de gobierno corporativo (IAGC) —que deben remitir las sociedades cotizadas y otros emisores— y de informe anual de remuneraciones de los consejeros (IARC) —que han de remitir las sociedades cotizadas—, recogidos en las Circulares 5/2013, de 12 de junio, y de 4/2013, de 12 de junio, respectivamente.

Por otra parte, resulta especialmente novedosa la **Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero del 2018 (ponente: Sr. Sarazá Jimena)** en su **interpretación del vigente régimen de retribución de los administradores de las sociedades de capital no cotizadas**, que contradice la doctrina sentada por la Dirección General de los Registros y del Notariado en recientes resoluciones y por la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 15.ª) de 30 de junio del 2017.

De esta reciente sentencia se deducen las siguientes conclusiones:

1) Los estatutos sociales deben establecer el carácter gratuito o retribuido del cargo de administrador y establecer el sistema de remuneración o, lo que es lo mismo, los conceptos

retributivos que han de percibir todos los administradores, con independencia de que se trate de consejeros que desempeñen funciones meramente de supervisión o de consejeros con funciones ejecutivas.

2) Es competencia de la junta general fijar el importe máximo de la retribución anual que pueden percibir el conjunto de los administradores (incluidos los que desempeñan funciones ejecutivas).

3) La retribución de los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas debe constar en los contratos de administración (en los términos de los arts. 249.3 y 249.4 LSC) y, en cualquier caso, ser conforme con el sistema de retribución previsto en los estatutos sociales (art. 217.2 LSC) y estar incluida en el importe máximo de la retribución anual del conjunto de los administradores aprobado por la junta general (art. 217.3 LSC).

4) Las competencias del consejo de administración respecto de la retribución de sus miembros consisten en (*a*) distribuir la retribución fijada para el conjunto entre los distintos administradores según sus funciones y responsabilidades, salvo que ya aparezca distribuida por la junta general (art. 217.3 LSC), y (*b*) aprobar y suscribir los contratos con los consejeros ejecutivos en los términos de los artículos 249.3 y 249.4 de la de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) en el marco de lo dispuesto en los estatutos y dentro de la retribución máxima establecida por la junta general (art. 217.3 LSC).

Inés Fontes Migallón y José María Álvarez Arjona

IX. Inmobiliario

Creemos conveniente al menos una breve reflexión sobre la novedosa **Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) de 28 de noviembre del 2017**.

En la escritura presentada a inscripción en el Registro de la Propiedad y objeto de calificación negativa, se vendía un inmueble con precio aplazado y la transmisión del dominio quedaba sujeta al cumplimiento de la condición «suspensiva» consistente en el completo pago del precio, reservándose el vendedor la titularidad del inmueble hasta dicho pago. Entre otros argumentos de la registradora para rechazar la inscripción, se alegaba la falta de transmisión de la propiedad por el pacto de reserva de dominio —que sólo tiene reconocimiento legal expreso en el Derecho de bienes muebles— y que pueden obtenerse efectos similares por medio de negocios jurídicos regulados, como la condición «resolutoria» del artículo 1504 del Código Civil.

La Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN), no obstante, admite la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta escritura de compraventa aceptando por primera vez que se inscriba una venta en estas circunstancias en la que, habiendo aplazamiento del precio de un inmueble, el pago total se configura como una condición suspensiva y el vendedor se reserva el dominio del inmueble hasta la completa satisfacción del precio, y todo ello con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad del artículo 1255 del Código Civil.

Marina Martínez Plaza

X. Laboral

En el ámbito laboral también se han aprobado normas que merecen especial atención:

1. El **Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020**. Finalizada la vigencia de la anterior, la Estrategia 2017-2020 pone a disposición de todos los agentes del Sistema Nacional de Empleo nuevas herramientas, infraestructuras y sistemas de información e incorpora tres tipos de objetivos que se complementan entre sí, a saber, objetivos clave, que resumen la finalidad última de la actuación de los servicios públicos de empleo; objetivos estratégicos o prioritarios, que son los que adquieren especial relevancia en un momento determinado, sobre los cuales se tiene que focalizar el esfuerzo durante un tiempo, y, finalmente, objetivos estructurales, que son aquellos de naturaleza estable, que tienen que ser atendidos por los servicios públicos de empleo en su funcionamiento ordinario mediante servicios sostenidos a lo largo del tiempo.

2. El **Real Decreto Ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social**, que fija las reglas de afectación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional para los años 2018, 2019 y 2020 y, por su parte, el **Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2018**, que determina la cuantía del salario mínimo interprofesional para el 2018 en 24,53 euros al día o 735,9 euros al mes.

3. El **Real Decreto 62/2018, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero**. Una de las principales novedades introducidas por esta nueva normativa es que, a partir de su entrada en vigor, se incrementan los supuestos excepcionales de liquidez de los planes de pensiones. Y, así, los partícipes de los planes de pensiones del sistema individual y asociado podrán

disponer anticipadamente de sus derechos consolidados correspondientes a las aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. Por su parte, los partícipes de los planes del sistema de empleo podrán efectuar esta disposición anticipada de sus derechos consolidados en relación tanto con las aportaciones como con las contribuciones empresariales efectuadas con al menos diez años de antigüedad siempre que así lo prevean las especificaciones del correspondiente plan.

4. El **Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de clases pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018**; aplica con carácter general un 0,25 % de revalorización.

5. El **Real Decreto 1082/2017, de 29 de diciembre, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia**; compromete un mínimo de 190,13 euros mensuales para el grado III (gran dependencia), de 84,49 euros mensuales para el grado II (dependencia severa) y de 47,38 euros mensuales para el grado I (dependencia moderada).

6. Asimismo, España ha ratificado en el *Boletín Oficial del Estado* de 21 de diciembre del 2017 el **Protocolo del 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, hecho en Ginebra el 11 de junio del 2014**. Este convenio obliga a todo miembro a adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar su utilización y para proporcionar a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización o la sanción a los autores del trabajo forzoso u obligatorio.

7. También se ha publicado el **Instrumento de ratificación del Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo**, hecho en Ginebra el 19 de junio de 1997 (*BOE* de 30 de enero del 2018). Esta enmienda permitirá que, por iniciativa del Consejo de Administración, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo pueda derogar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, todo convenio que considere que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la organización.

8. La **Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018**.

9. La **Orden ESS/1310/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del régimen especial de los trabajadores autónomos**, para adaptarlo a las modificaciones introducidas en este régimen especial, entre otras, la posibilidad de que puedan causar, desde el 1 de enero del 2018, hasta tres altas y bajas en el año con efectos desde el día en que, en la persona de

quien se trate, concurran los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión en dicho régimen para las altas, y desde la fecha del cese en la actividad, para las bajas.

10. La **Orden ESS/1309/2017, de 28 de diciembre, por la que se prorroga la vigencia de la Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para el 2012**; publica el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el primer trimestre del 2018.

Lourdes López Cumbre

XI. Sectores estratégicos

El **Reglamento Delegado (UE) 2017/2364 de la Comisión, de 18 de diciembre del 2017, que modifica la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales**, se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos que pasan de 418 000 euros a 443 000 euros y de 5 225 000 euros a 5 548 000 euros.

Ana I. Mendoza Losana

XII. Energía

En el sector energético, destacamos las novedades relativas a la energía eléctrica:

1. La **Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para el 2018**. Esta orden fija (*a*) los peajes de acceso y los precios unitarios para la financiación de los pagos por capacidad de aplicación a los consumidores de energía eléctrica, así como los valores de los cargos asociados a los costes del sistema de aplicación a las modalidades de autoconsumo, a partir del 1 de enero del 2018, y (*b*) las anualidades del desajuste de ingresos para el 2018 y los costes definidos como cuotas con destinos específicos y extracoste de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares. En general, se mantienen los valores de los peajes vigentes desde el 1 de enero del 2014. La orden ha sido recurrida ante el Tribunal Supremo.

2. La **Orden ETU/66/2018, de 26 de enero, por la que se fijan los tributos y recargos considerados a efectos de los suplementos territoriales y se desarrolla el mecanismo para obtener la información necesaria para la fijación de los suplementos territoriales en relación con los peajes de acceso de energía eléctrica correspondientes al ejercicio 2013**. El artículo 17.4 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, establecía que «en caso de que las actividades o instalaciones destinadas al suministro eléctrico fueran gravadas, directa o indirectamente, con tributos propios de las comunidades autónomas o recargos sobre tributos estatales, al peaje de acceso se le incluirá un suplemento territorial que cubrirá la totalidad del sobrecoste provocado por ese tributo o recargo y que deberá ser abonado por los consumidores ubicados en el ámbito territorial de la respectiva comunidad autónoma». La Orden ETU/66/2018 establece qué tributos autonómicos justifican la aplicación del citado recargo para el 2013; otorga un plazo de tres meses desde su entrada en vigor para que las empresas presenten al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital una certificación emitida por la correspondiente comunidad autónoma del pago del tributo o recargo a efectos de fijar los correspondientes recargos sobre los peajes de acceso, y se establecerá el procedimiento de refacturación para los consumidores afectados.

3. La **Orden ETU/257/2018, de 16 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el 2018**. En cumplimiento de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y eficiencia, que establece un sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética, esta orden fija para el 2018 un objetivo de ahorro agregado de 262 ktep (miles de toneladas equivalentes de petróleo) o 3.046,51 GWh (gigavatios hora), determina que la equivalencia financiera para el 2018 es de 0,789728 millones de euros por cada mil toneladas equivalentes de petróleo ahorradas, o de 67 916,58 euros por gigavatio hora ahorrado, y que el valor de la retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética incluida en el término variable horario de los costes de comercialización que se consideran en el cálculo del precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) es de 0,000259 €/kWh (euros por kilovatio hora). Además, la orden define los porcentajes de reparto de aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética entre los correspondientes sujetos obligados.

4. La **Ley 7/2017, de 14 de diciembre, de Galicia, de medidas de la eficiencia energética y garantía de accesibilidad a la energía eléctrica**, en la que se obliga a la consejería competente en materia de energía de la Xunta de Galicia a abonar, previa solicitud del interesado, el 50 % de la cuantía del recibo eléctrico resultante con anterioridad a la aplicación del bono social a los consumidores vulnerables de grado severo. Correlativamente, se obliga a las comercializadoras de último recurso de energía eléctrica a «firmar los correspondientes convenios de colaboración con la Xunta de Galicia a efectos de establecer una plataforma telemática para comunicar a los servicios sociales y a la consejería competente en materia de energía de la Xunta de Galicia, con una periodicidad mensual, los reconocimientos de los consumidores vulnerables severos».

Ana I. Mendoza Losana

XIII. Telecomunicaciones

Al menos se han de citar las siguientes resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

Las **resoluciones de 18 de enero del 2018** por las que se publica, en una, la resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales y, en la otra, la resolución relativa a la definición y análisis de los mercados de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y por las que se acuerda la notificación de ambas a la Comisión de Energía y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas, y la **Resolución de 6 de marzo del 2018**, por la que se publica la resolución por la que se aprueba la metodología para la determinación del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

Ana I. Mendoza Losana

XIV. Comercio electrónico

El **Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero del 2018**, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núms. 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE.

Ana I. Mendoza Losana

XV. Audiovisual

El **Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la**

comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, tiene por objeto regular las contribuciones de las entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga a la promoción del deporte y, en particular, al desarrollo del fútbol aficionado previstas en el Real Decreto Ley 5/2015, mediante la aportación de un porcentaje de los ingresos derivados de la explotación de los derechos audiovisuales. Asimismo, el real decreto regula los aspectos básicos de la función arbitral del Consejo Superior de Deportes en relación con los eventuales conflictos derivados de la determinación y distribución de estas aportaciones.

Ana I. Mendoza Losana

XVI. Sector ferroviario

Destaca el **Real Decreto 1011/2017, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria**. Se modifica el mencionado Reglamento de Circulación Ferroviaria para incorporar a él determinados aspectos detectados por los administradores de infraestructuras, empresas ferroviarias, centros de formación de personal ferroviario, sindicatos y particulares, con el fin de corregir, aclarar y completar su contenido. Adicionalmente, se introduce un régimen transitorio para lograr, mediante una serie de actuaciones en la red y en el material móvil, un incremento progresivo de la seguridad en los procesos de circulación.

Ana I. Mendoza Losana